

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 14 de enero de 2019
Ref: Laboral 2/2019/ES

Asunto: Obligación de dar de alta a los alumnos en la Seguridad Social - RD-ley 28/2018.

Muy Sres. nuestros:

Este nuevo [RD Ley 28/2018](#), de 28 de diciembre, en su disposición adicional quinta, establece que *“la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, **determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado**”*.

Consultado el ISM al respecto nos confirman que efectivamente, *“todas las practicas que se realicen, ya sean remuneradas o no y ya tengan el carácter de formativas, no laborales o académicas **dan lugar a su inclusión en el sistema de la seguridad social.** [...] cuando estas prácticas se realicen a bordo, el alta deberá de realizarse en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores del mar.”*

Estos alumnos están exentos de cotizar por desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial, rigiendo las normas para los contratos de formación y aprendizaje. **Las normas de cotización se establecen anualmente en una Orden que todavía no se ha publicado, y según nos indica el ISM consiste en una cuota fija que está en torno a los 51€, de los que 43 corresponderían a la empresa y 8 al alumno.**

Hemos consultado al ISM también sobre la posibilidad de bonificar el 90% de esta cuota patronal a la seguridad social en el caso de buques abanderados en el Registro Especial de Canarias, a lo que nos han contestado que *“deberán de darse de alta todos los alumnos embarcados en el régimen del mar y cotizar por ellos como si fuera un contrato para la formación y aprendizaje, **sin que puedan aplicarse las bonificaciones del 90% de Canarias.**”*

Dado que según la Ley 19/1994 del Régimen Económico y Fiscal de Canarias esta bonificación del 90% es de aplicación a los **“tripulantes”**, si insistiéramos en la posibilidad de que se les aplique a los alumnos en prácticas, estos podrían pasar a ser considerados gente de mar en relación con el Convenio de Trabajo Marítimo, lo que podría suponer una carga económica muy superior.

La obligación de dar de alta a los alumnos en la Seguridad Social será de aplicación a aquellos alumnos cuyas prácticas comiencen a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor del reglamento de desarrollo en el que está trabajando el gobierno y que deberá publicar en un plazo de 3 meses. Oportunamente les informaremos cuando se publique este reglamento.

El RD establece la posibilidad, en el caso de prácticas no remuneradas, de trasladar las obligaciones en materia de seguridad social a los centros educativos (universidades), siempre que se indique expresamente en los Convenios de cooperación. Sin embargo, nuestra experiencia en la negociación de estos Convenios demuestra que va a ser sumamente complicado que las Universidades asuman este sobrecoste.

Como consecuencia, en contacto con el Director General de la Marina Mercante, hemos pedido formalmente un aumento de la subvención, que en el ejercicio 2018 ascendió a 133 €/alumno/mes. La DGMM nos ha confirmado que informarán positivamente esta petición.

Para mayor facilidad, les transcribimos al final de este correo la disposición adicional mencionada.

Estamos a su disposición para cualquier consulta que puedan tener en relación con este asunto.

Saludos cordiales,

Manuel Carlier / Director General

ANEXO - Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Disposición adicional quinta. Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas.

1. **La realización de prácticas formativas** en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, **determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social** de las personas que realicen las prácticas indicadas, **aunque no tengan carácter remunerado.**

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden las realizadas tanto por alumnos universitarios de titulaciones oficiales de grado y máster como por alumnos de formación profesional de grado medio o superior.

2. **Las personas indicadas en el apartado 1 quedarán comprendidas en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.**
3. *El cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá:*
 - a) *En el caso de prácticas y programas formativos remunerados, a quien corresponda de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.*
 - b) *En el caso de prácticas y programas formativos no remunerados, a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro educativo en el que los alumnos cursen sus estudios.*
4. *La cotización a la Seguridad Social se efectuará, en todo caso, aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje, sin que exista obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, ni al Fondo de Garantía Salarial ni por formación profesional.*
5. *Lo previsto en esta disposición resultará de aplicación a las personas cuya participación en programas de formación o realización de prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado, comience a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la norma reglamentaria de desarrollo a que se refiere el apartado siguiente.*
6. *El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, procederá a desarrollar lo previsto en esta disposición y a adecuar a la misma las normas reglamentarias sobre la materia.*
7. *Las personas a las que hace referencia la presente disposición que, con anterioridad a su fecha de entrada en vigor, se hubieran encontrado en la situación indicada en el misma, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación realizados antes de la fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de dos años.*

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----